

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 834078

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FREDY DARLEY GOMEZ VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 75062896 y la tarjeta de abogado (a) No. 86693

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior
de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 26 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

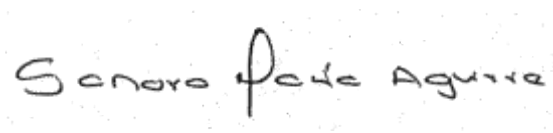
PROCESO	Demanda civil con pretensión <i>declarativa especial</i> – PROCESO MONITORIO –
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA
DEMANDADA	MARTHA RIVERA GIRALDO
RADICADO	170014003001 2020 00486 00

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
---------------	------------------

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión declarativa especial –**PROCESO MONITORIO**– promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA** contra la señora **MARTHA RIVERA GIRALDO**, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad, toda vez que no hay prueba que la conciliación se haya realizado.
2. Ajustará las pretensiones de la demanda al contenido de los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso.
3. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹



LFMC

Firmado Por:

¹ Publicado por estado No.146 fijado el 27 de noviembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392de9cdde4445a4596a68ce3e448cad7f6235455e59ef522020bed5b03c94c7

Documento generado en 26/11/2020 03:20:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>